

REGLAMENTO INTERNO DEL



R

I

C

CONSEJO REGIONAL JUNÍN

ORDENANZA REGIONAL N° 104-2011-GRJ/CR

23 DE ENERO DE 2011



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL JUNÍN

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- El presente Reglamento que se aprueba mediante Ordenanza Regional tiene fuerza de Ley y precisa las funciones del Consejo Regional de Junín; define su organización, funcionamiento y establece derechos y deberes de los miembros del Consejo Regional.

Artículo II.- El Gobierno Regional de Junín, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo Regional integral y sostenido, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo, garantizando el derecho y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de conformidad con sus planes y programas nacionales, Regionales y locales de desarrollo.

Artículo III.- Corresponde al Gobierno Regional de Junín organizar y conducir la gestión pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región.

Artículo VI.- El Gobierno Regional de Junín tiene la siguiente Estructura Orgánica Básica: EL CONSEJO REGIONAL, LA PRESIDENCIA REGIONAL Y EL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL.

Artículo V.- La norma Regional de alcance general es obligatoria desde el día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo plazo distinto expresamente señalando en la misma, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región e inclusive en el portal electrónico del Gobierno Regional.



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO, CONTENIDO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

Artículo 1°.- El presente Reglamento Interno regula la organización, el ejercicio de las funciones, atribuciones, prerrogativas, responsabilidades, incompatibilidades, deberes, derechos y sanciones del Consejo Regional de Junín. Define la convocatoria y el desarrollo de las Sesiones de Consejo, y el funcionamiento de las Comisiones Internas. Su aplicación es de estricto cumplimiento para todos sus miembros.

DEFINICIÓN, FUNCIONES GENERALES, ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN

Artículo 2°.- El Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce las funciones normativas, investigadoras, y de fiscalización de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional, de la gestión y conducta pública de los funcionarios del mismo, y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Bases de Descentralización N° 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias. El Consejo Regional está integrado por los Consejeros Regionales representantes de las Provincias de Concepción, Chanchamayo, Chupaca, Huancayo, Jauja, Junín, Tarma, Satipo y Yauli, elegidos de acuerdo a Ley.

FUNCIÓN NORMATIVA

Artículo 3°.- La función normativa comprende el debate, la aprobación, modificación, interpretación y derogación de Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley de Bases de Descentralización N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y el presente Reglamento. Comprende, asimismo, el debate y aprobación de las modificaciones a este Reglamento.

FUNCIÓN FISCALIZADORA

Artículo 4°.- Los Consejeros Regionales ejercen individualmente funciones fiscalizadoras del gobierno. Estas funciones y los actos que realicen en su ejercicio, no pueden ser materia de limitación, retardo ni obstrucción por ninguna autoridad o persona. Cumplen estas funciones fiscalizadoras a través de Comisiones o individualmente, pudiendo efectuar requerimientos a la administración Regional para que obligatoriamente informe sobre aquellos asuntos que demanden su intervención.

FUNCIÓN REPRESENTATIVA

Artículo 5°.- Los Consejeros Regionales representan a sus provincias ante el Gobierno Regional. Cada provincia constituye "distrito electoral" y elige al menos un Consejero con responsabilidad respecto de la provincia y del conjunto del territorio del Gobierno Regional, debiendo dar atención a la población, organizaciones y autoridades locales, dando cuenta de sus acciones y ser sujetos de revocatoria.

TÍTULO II

DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 6°.- El Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo del mismo ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y Regionalización.



CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 7°.- La organización del Consejo tiene los siguientes órganos:

- a) El Pleno.
- b) EL Consejero Delegado
- c) Las Comisiones Permanentes, Investigadoras y Especiales

Artículo 8°.- El Pleno es la máxima asamblea deliberativa del Consejo Regional. Lo integran todos los Consejeros juramentados. Funciona de acuerdo con las reglas de quórum y procedimiento que establecen el presente Reglamento y supletoriamente la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444. En él se debaten y se votan todos los asuntos realizando actos que prevén las normas constitucionales, legales y reglamentarias”

Artículo 9°.- Para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas el Consejo Regional organiza su trabajo en Comisiones Permanentes, Investigadoras y Especiales.

CAPÍTULO II DEL DELEGADO DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 10°.- Anualmente los Consejeros Regionales eligen entre ellos a un Consejero Delegado que convoca y preside las sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos, el cual es elegido por mayoría simple; no hay reelección del Consejero Delegado. El voto del Consejero Delegado será dirimente en casos de empate.

CAPÍTULO III DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

Artículo 11°.- Los Consejeros Regionales se rigen en lo que corresponda, por la Constitución y por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, las Leyes y Normas Generales concordantes con ellas y los contenidos en este Reglamento.

MANDATO REPRESENTATIVO

Artículo 12°.- Los Consejeros representan a la región en general y a la Provincia por la que han sido electos, proclamados y juramentados.

IRRENUNCIABILIDAD CARGO, REVOCATORIA, VACANCIA Y SUSPENSIÓN DEL CARGO

IRRENUNCIABILIDAD Y REVOCATORIA

Artículo 13°.- El cargo de Consejero Regional es irrenunciable y revocable conforme a la Ley de la materia.

VACANCIA

Artículo 14°.- El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Incapacidad física o mental permanente sobrevenida debidamente acreditada por el organismo competente y declarado por el Consejo Regional.
- c) Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- d) Dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de 180 días en la región o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia.
- e) Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año, esta causal es aplicable únicamente a los Consejeros Regionales.

SUSPENSIÓN

Artículo 15°.- El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero Regional se suspende por:

- a) Incapacidad física o mental temporal acreditada por el Instituto de Medicina Legal y declarado por el Consejo Regional.
- b) Mandato firme de detención derivado de un proceso penal.
- c) Sentencia Judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

DE LA FUNCIÓN DE LOS CONSEJEROS

Artículo 16°.- La función del Consejero es de tiempo parcial. Comprende los trabajos en las sesiones del Pleno del Consejo Regional, de las Comisiones Permanentes, Investigadoras, Especiales, la atención a los ciudadanos, las organizaciones sociales y cualquier otro trabajo de carácter Regional que sea de su obligación funcional.



DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 17°.- Durante el ejercicio del mandato, los Consejeros Regionales están prohibidos:

- a) De ejercer cargos en el Gobierno Regional, salvo que hayan sido elegidos siendo trabajadores, en cuyo caso gozarán de licencia durante el tiempo que dure su cargo.
- b) De intervenir en favor de terceros en causas pendientes con el Gobierno Regional.

DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 18°.- Los Consejeros Regionales son funcionarios públicos al servicio de la nación. No están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, en lo que les fuera aplicable. No pueden ejercer los derechos de sindicación y huelga.

DE LAS FUNCIONES ATRIBUCIONES

Artículo 19°.- El Consejo Regional ejerce funciones normativas y de fiscalización.

Las Funciones Normativas las ejerce dictando, modificando y derogando Ordenanzas y Acuerdos, observando Decretos y Resoluciones, conforme a Ley, así como proponiendo iniciativas legislativas.

Las Funciones de Fiscalización las desempeña en forma individual, a través de las Comisiones Permanentes, Investigadoras, Especiales, o mediante acuerdos con los que dispone que la Administración Regional le informe sobre aquellos asuntos que demandan su intervención.

Artículo 20°.- La fiscalización de los actos de la administración Regional que desempeñan los Consejeros Regionales es irrestricta, directa y no será condicionada a ningún dispositivo que no sea el presente Reglamento.

El Gerente General Regional y los funcionarios de mayor jerarquía, tramitará de inmediato los pedidos formulados por los Consejeros Regionales, a fin de que los funcionarios y personas jurídicas sometidas a la jurisdicción Regional respondan por escrito los mismos, bajo responsabilidad.

Artículo 21°.- El resultado de la fiscalización que realicen los Consejeros Regionales deberá ser sometido a consideración del Consejo Regional, aprobado por éste será remitido a la Presidencia, con las recomendaciones pertinentes a fin de que, en uso de sus atribuciones aplique las medidas que correspondan.

Artículo 22°.- Son atribuciones del Consejo Regional:

- a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.
- b) Aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional.
- c) Aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.
- d) Aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.
- e) Aprobar su Reglamento Interno del Consejo Regional y los Documentos de Gestión inherentes a su función.
- f) Fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente y las dietas de los Consejeros de acuerdo Ley Orgánica de Gobierno Regional.
- g) Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros.
- h) Autorizar, conforme a Ley, las operaciones de crédito interno y externo incluidas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y solicitadas por el Presidente Regional. Las operaciones de crédito externo se sujetan a la Ley de Endeudamiento Público.
- i) Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional.
- j) Autorizar al Presidente Regional la suscripción de Convenios Internacionales para la ejecución o administración de recursos.
- k) Autorizar las transferencias financieras que hiciere el Gobierno Regional a otros Pliegos Presupuestales, Instituciones Privadas e Internacionales.
- l) Aprobar la creación, venta, concesión o contratos, disolución de sus empresas y otras formas empresariales, bienes y/o activos Regionales, conforme a la Constitución y la Ley.
- m) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público Regional.
- n) Proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
- o) Proponer la creación, modificación o supresión de tributos Regionales o exoneraciones, conforme a la Constitución y la Ley.



- p) Aprobar el Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales.
- q) Aprobar el plan de competitividad Regional, los acuerdos de cooperación con otros gobiernos Regionales e integrar las estrategias de acciones macro regionales.
- r) Definir la política permanente del fomento de la participación ciudadana.
- s) Aprobar el plan Regional de desarrollo de capacidades humanas y el programa de desarrollo institucional.
- t) Proponer y desarrollar acciones de integración fronteriza de conformidad con los Convenios y Tratados Internacionales, en acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- u) Autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicios o en representación del Gobierno Regional realicen el Presidente.
- v) Aprobar las licencias personales solicitadas por el Presidente y Vicepresidente, asimismo autorizar la ausencia justificada de los miembros del Consejo Regional.
- w) Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS, DEBERES, SANCIONES DISCIPLINARIAS Y REEMPLAZO

DERECHOS FUNCIONALES

Artículo 23°.- Los Consejeros Regionales tienen derecho a:

- a) Proponer normas y Acuerdos Regionales y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento.
- b) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno del Consejo Regional y, cuando sean miembros, de las Comisiones Ordinarias, Investigadoras y Especiales, de acuerdo con las normas reglamentarias.
- c) Conformar Comisiones Investigadoras, y realizar sesiones reservadas, sólo podrán ingresar Consejeros, previo compromiso de preservar la reserva o secreto de la sesión.
- d) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general.
- e) Solicitar directamente o a través de la Presidencia del Gobierno Regional, a los Gerentes o Funcionarios los informes de gestión y otros que considere pertinentes.
- f) Presentar pedidos por escrito o verbal para atender las necesidades de las provincias de la región.
- g) Contar con los servicios de personal, asesoría y apoyo logístico para el desempeño de sus Funciones.
- h) Una dieta adecuada fijada por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las dietas, son publicadas por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional, en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región.
- i) Que se les guarde el respeto y las atenciones que corresponden a su calidad de representantes de la Región. Este derecho no ampara su abuso en beneficio personal o de terceros.
- j) Licencia y/o autorización para viajes en ejercicio de sus funciones de la región o en el extranjero, por enfermedad o viaje oficial. En el caso de licencia por comisión de servicios oficial se otorgará con goce de dieta.
- k) Percibir viáticos cuando realicen viaje oficial autorizado por el Consejo Regional o la Presidencia Regional.
- l) No ser trasladados ni reasignados sin su expreso consentimiento, mientras dure su función Regional.
- m) En caso de fallecimiento de un miembro del Consejo Regional, éste se declara en duelo y le tributa los honores que le corresponde. Los integrantes asistirán al acto de inhumación y designarán a un miembro que llevará la palabra en el acto de sepelio.
- n) Contar con un equipo de profesionales para la asesoría de las Comisiones del Consejo Regional.
- o) Contar con una oficina en las Subgerencias de Desarrollo u otras Entidades del Gobierno Regional en sus respectivas provincias

DEBERES FUNCIONALES

Artículo 24°.- Los Consejeros tienen el deber de:

- a) Participar en las Sesiones del Pleno, de las Comisiones Ordinarias, Investigadoras y Especiales cuando sean miembros de ella.
Se consideran justificadas las inasistencias por licencia otorgada conforme al presente Reglamento.
- b) Representar al Presidente Regional en los actos oficiales que éste le delegue expresamente.
- c) Asistir como representantes políticos a los actos protocolares que se realicen en el ámbito Regional y/o fuera de él, para lo cual las dependencias respectivas, bajo responsabilidad, les comunicarán con la debida anticipación sobre las actividades a realizarse o las invitaciones recibidas. Sólo en caso de impedimento de asistencia del Consejero Regional, podrá solicitar la asistencia de un funcionario representante.
- d) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como las normas y Disposiciones Regionales y respetar el presente Reglamento.
- e) Mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina contenidas en este Reglamento.



- f) Formular proposiciones debidamente estudiadas y fundamentadas.
- g) Mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes. Asimismo, deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas, contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones, los entes del Gobierno Regional y la Administración Pública, informando regularmente sobre su actuación.
- h) Participar en el funcionamiento de las sedes descentralizadas del Consejo Regional y en audiencias públicas con el apoyo de los organismos estatales de cada circunscripción, conforme aparecen demarcadas en el sistema de representación del Consejo Regional por provincia. La sede descentralizada del Consejo estará ubicada en la sede zonal del Gobierno Regional en cada provincia y deberá ser atendida periódicamente por el Consejero de la respectiva provincia. Debiendo fijar el Consejero el horario de atención al público, el cual estará publicado en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Junín.
- i) Guardar reserva de la información y de los asuntos que revistan ese carácter y que puedan dañar la imagen institucional o de los miembros del Consejo.
- j) Cuidar los bienes públicos que son puestos a su servicio y promover el uso racional de los bienes de consumo que les provee el Estado. Esta obligación incluye el deber de dar cuenta documentada de los gastos en que incurran en viajes oficiales o visitas autorizados por el Pleno o la Presidencia Regional con pago de viáticos”
- k) Presentar, luego de realizado un viaje oficial o de visita por cuenta del Consejo Regional o la Presidencia Regional, un informe al Consejo sobre todo aquello que pueda ser de utilidad al Consejo o a la Región. De considerarlo conveniente, el Consejo puede acordar la reproducción del informe y disponer su envío a las Comisiones, a todos los Consejeros o a los órganos del Gobierno Regional o el Estado que pudieran tener interés en la información que contenga.
- l) Presentar Declaración Jurada de Bienes, Rentas y de Ingresos, y de Incompatibilidad, dentro de los quince (15) días de haber asumido el cargo, periódicamente y al concluir su mandato.

SISTEMA DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 25°.- Los miembros del Consejo, por actos de indisciplina, in conducta o incumplimiento al presente Reglamento Interno que pudieran incurrir, serán sancionados previo informe y calificación de la Comisión Especial del Consejo Regional con:

- a) Amonestación escrita y reservada.
- b) Amonestación pública, mediante Acuerdo del Consejo Regional, con suspensión en el ejercicio de su cargo, el mismo que será publicado en el Diario Oficial El Peruano y en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la capital de la Región

En la determinación precisa de la sanción, quienes deban proponerla actuarán con criterio de conciencia, constituyendo precedente para ser aplicable en casos similares.

REEMPLAZO POR EL ACCESITARIO

Artículo 26°.- En caso de vacancia del cargo de Consejero, en aplicación de lo que establece el Artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, o revocatoria, conforme a la Ley de la materia, el Consejero será reemplazado por el accésit ario.

CAPÍTULO V DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 27°.- El cargo de Consejero Regional es incompatible:

- a) Con el ejercicio de cualquier otra función pública proveniente de elección popular.
- b) Con la condición de Gerente, Apoderado, Representante, Mandatario, Abogado, Accionista o Miembro del Directorio de Empresas o de Instituciones que tienen con el Gobierno Regional contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, administran rentas públicas o prestan servicios públicos.
- c) Con cargos similares en empresas que, durante el mandato de los Consejeros Regionales, obtengan concesiones de los Gobiernos Regionales, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Artículo 28°.- Los Consejeros Regionales son responsables:

- a) Solidariamente, por los acuerdos que adopten salvo que dejen expresa constancia de su voto en contra.
- b) Individualmente, por los actos violatorios de la Ley, en el ejercicio del cargo.

Artículo 29°.- Los Consejeros Regionales no pueden ejercer cargos en el Gobierno Regional, salvo que hayan sido elegidos siendo trabajadores, en cuyo caso gozarán de licencia durante el tiempo que dure su cargo de Consejero.

Artículo 30°.- Los Consejeros Regionales no pueden intervenir a favor de terceros en causas pendientes con el Gobierno Regional.



CAPÍTULO VI DIETAS Y LICENCIAS

DE LAS DIETAS

Artículo 31°.- Las dietas a que tienen derecho los Consejeros son fijadas por acuerdo del Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual de acuerdo a lo estipulado en las normas sobre la materia y se percibe por asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Regional en el transcurso del mes, salvo licencia por enfermedad, viaje o comisión de servicios oficial.

Artículo 32°.- La norma que los aprueba y los montos de las dietas, son publicadas por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional en el diario oficial "El Peruano" y en el encargado de las publicaciones judiciales de la capital de la Región.

Artículo 33°.- Las dietas no tienen carácter remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación similar.

Artículo 34°.- El Presidente Regional y el Vicepresidente Regional no tienen derecho a dietas.

DE LAS LICENCIAS

Artículo 35°.- Los Consejeros Regionales tienen derecho a licencia laboral en su centro de trabajo, con goce de haber, hasta por 80 horas mensuales, para cumplir con las obligaciones de su función. Tienen derecho a no ser trasladados ni reasignados sin su expreso consentimiento, mientras ejercen función Regional.

CAPÍTULO VII DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 36°.- El Consejo Regional contará con una Secretaría Ejecutiva para el ordenamiento de su trabajo y el cumplimiento de sus fines.

Artículo 37°.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional estará a cargo de un funcionario designado por el Presidente Regional, del cual dependerá funcionalmente.

Artículo 38°.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Regional tiene las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar y coordinar las actividades del Consejo Regional e informar de ello a sus miembros.
- b) Coordinar con el Delegado del Consejo Regional, la formulación de la agenda de las Sesiones del Consejo Regional y asistirlo en su desarrollo.
- c) Citar o Convocar por encargo del Delegado del Consejo Regional, a las sesiones del Consejo Regional.
- d) Certificar las autógrafas y actuar de fedatario de las Ordenanzas, Acuerdos Regionales, Actas y demás actos propios de las funciones del Consejo Regional.
- e) Actuar como Secretario en las sesiones del Consejo Regional en calidad de Relator y a solicitud de los miembros del Consejo Regional, en cualquier reunión de coordinación con los estamentos del Gobierno Regional.
- f) Elaborar y Supervisar la Redacción del Acta de las sesiones del Consejo Regional para ser distribuido éste a los Consejeros Regionales dentro de los siete (07) días hábiles siguientes.
- g) Entregar a los miembros del Consejo Regional con veinticuatro (24) horas de anticipación, la documentación suficiente sobre los temas a tratar en las sesiones del Consejo Regional, que permita un conocimiento previo para participar en las sesiones.
- h) Mantener el registro y efectuar las acciones de trámite, notificación, publicación, distribución y archivo de las ordenanzas y acuerdos emitidos por el Consejo Regional, dentro de las 72 horas siguientes a su aprobación.
- i) Firmar con el Consejero Delegado, la documentación que corresponda de conformidad con el presente Reglamento.
- j) Coordinar y controlar la publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional, de las convocatorias, agendas, actas de las sesiones, ordenanzas y acuerdos.
- k) Legalizar los libros de actas de las Comisiones.
- l) Derivar los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos Regionales, a las Presidencias de las Comisiones Permanentes respectivas, para que emitan los Dictámenes e Informes correspondientes, en el plazo dispuesto por el presente Reglamento Interno.
- m) Otras que le sean asignadas por el Consejero Delegado o el Consejo Regional.

Artículo 39°.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional contará con el personal y equipamiento necesarios que aseguren el cumplimiento de sus funciones.



CAPÍTULO VIII

DE LA PRESIDENCIA REGIONAL

Artículo 40°.- La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional, quien es la máxima autoridad en su jurisdicción, representante legal y titular del pliego Presupuestal del Gobierno Regional, cumpliendo las atribuciones que establece el artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

El Presidente Regional desempeña su cargo a dedicación exclusiva, con la sola excepción de la función docente. Percibe una remuneración fijada por el Consejo Regional, de acuerdo a Ley, siendo obligatorios la publicación de la norma que la aprueba y su monto.

Artículo 41°.- El Presidente Regional es la autoridad encargada de cumplir y hacer cumplir las Normas y Acuerdos adoptados por el Consejo Regional en las condiciones y términos establecidos.

Artículo 42°.- Atribuciones de la Presidencia del Gobierno Regional
El Presidente Regional tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos.
- b) Proponer y ejecutar el Presupuesto Participativo Regional aprobado por el Consejo Regional.
- c) Designar y cesar al Gerente General Regional, a los Gerentes Regionales, y a los Directores Sectoriales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza.
- d) Dictar Decretos y Resoluciones Regionales.
- e) Dirigir la ejecución de los planes y programas del Gobierno Regional y velar por su cumplimiento.
- f) Administrar los bienes y las rentas del Gobierno Regional.
- g) Dirigir, supervisar, coordinar y administrar las actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional a través de sus Gerentes Regionales.
- h) Aprobar las normas reglamentarias de organización y funciones de las dependencias administrativas del Gobierno Regional.
- i) Disponer la publicación mensual y detallada de las estadísticas Regionales.
- j) Suscribir convenios o contratos con la cooperación técnica internacional, y de otras entidades públicas y privadas, en el marco de su competencia.
- k) Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional.
- l) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Coordinación Regional
- m) Presentar su Informe Anual al Consejo Regional.
- n) Presentar la Memoria y el Informe de los Estados Presupuestarios y Financieros del Gobierno Regional al Consejo Regional.
- o) Promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de 15 días hábiles
- p) Ejecutar e implementar los Acuerdos del Consejo Regional.
- q) Presentar al Consejo Regional:
 - 1) El Plan de Desarrollo Regional Concertado.
 - 2) El Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual.
 - 3) El Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales.
 - 4) El Programa de Competitividad Regional.
 - 5) El Programa Regional de Desarrollo de Capacidades Humanas.
 - 6) El Programa de Desarrollo Institucional.
 - 7) Las propuestas de acuerdos de cooperación con otros Gobiernos Regionales y de estrategias de acciones macro regionales.
- r) Proponer al Consejo las iniciativas legislativas.
- s) Proponer y celebrar los contratos de las operaciones de crédito interno y externo aprobadas por el Consejo Regional.
- t) Promover y celebrar convenios con instituciones académicas, universidades y centros de investigación públicos y privados para realizar acciones de capacitación, asistencia técnica e investigación.
- u) Promover y participar en eventos de integración y coordinación macro regionales.
- v) Proponer, ejecutar las estrategias y políticas para el fomento de la participación ciudadana.
- w) Asistir a las Sesiones del Consejo Regional cuando lo considera necesario o cuando éste lo invita, con derecho a voz.
- x) Las demás que le señale la ley.



CAPÍTULO IX DE LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 43°.- El Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional con las prerrogativas y atribuciones propias de este cargo, en caso de suspensión, ausencia, licencia concedida por el Consejo, impedimento temporal o vacancia, y asume las funciones que él le delegue. Además de las funciones contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional. Cumple con las funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Presidente Regional

TÍTULO III DE LAS SESIONES CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 44°.- El Presidente y el Vicepresidente del Gobierno Regional asistirán a las Sesiones del Consejo Regional cuando lo consideren necesario o cuando este lo invita con derecho a voz.

Artículo 45°.- Como miembro del Consejo, son atribuciones del Consejero Delegado:

- a) Convocar y presidir las sesiones.
- b) Ejercer el voto dirimente en caso de empate
- c) Suscribir conjuntamente con el Secretario Ejecutivo del Consejo Regional, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Participar en el debate, encargando la Dirección de la sesión a otro miembro del Consejo Regional.
- e) Otras funciones que designe el Consejo Regional.

Artículo 46°.- En ausencia del Consejero Delegado presidirá la sesión, el Consejero Regional que determine de forma expresa o escrita el Consejero Delegado.

Artículo 47°.- El Consejo Regional celebrará sesiones Ordinarias, Extraordinarias, de Instalación, Solemnes y Reservadas conforme, al presente Reglamento Interno.

Artículo 48°.- Los Consejeros Regionales serán convocados a sesión por medio de citaciones escritas. Con indicación de la fecha, hora, lugar y la agenda correspondiente, con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación para las Sesiones de Instalación, Ordinarias, asimismo veinticuatro (24) horas para las sesiones extraordinarias y Solemnes, cursada al domicilio que previamente señalarán los Consejeros Regionales, a las Subgerencias de Desarrollo de sus respectivas Provincias y otro medio que certifique (Correo electrónico, fax, etc.).

Para efectos de las sesiones extraordinarias puede obviarse el requisito de antelación cuando todos los miembros se encuentren presentes y así lo acuerden.

CAPÍTULO II DEL QUÓRUM

Artículo 49°.-El quórum para el inicio de la sesión válida del Consejo Regional es la mayoría absoluta (la mitad mas uno de los Consejeros asistentes). Si no existiera quórum para la sesión, se pasará lista por segunda vez 15 minutos después.

Si tampoco se lograra quórum, el Secretario Ejecutivo asentará la respectiva constancia con anotación de los asistentes, de los inasistentes de quienes se precisará las causales o motivos de su ausencia con arreglo a Ley, así como de quienes hubieren faltado injustificadamente.

Comprobado el quórum, el Consejero Delegado iniciará la Sesión. Acto seguido se procederá a firmar el parte de asistencia.

Artículo 50°.- No se considerará asistente al miembro del Consejo Regional que concurra a la Sesión iniciada la Orden del Día, ni tampoco al que se retire antes de iniciada dicha estación sin autorización de quien preside la Sesión.

Artículo 51°.-Iniciada una sesión, puede ser suspendida sólo por fuerza mayor, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla. De no ser posible indicarlo en la misma sesión, El Consejero Delegado convoca la fecha de reinicio notificando a todos los miembros con antelación de 24 horas.



Artículo 52°.- Durante la sesión ningún Consejero podrá asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre, declaraciones, pedidos o propuestas de cualquier naturaleza, salvo autorización expresa y escrita.

Artículo 53°.- Para que haya aprobación o acuerdo se requiere mayoría simple de los votos, salvo que la Ley o el presente Reglamento exija un número mayor. Si no se alcanza el número de votos exigidos por Ley, se tendrá por rechazada la propuesta.

Cuando hubiere más de un dictamen o informe sobre el mismo asunto, se votará cada uno de ellos separadamente.

Artículo 54°.- El Consejero Delegado, quien lo reemplaza, o quien presida la sesión vota solamente en caso de empate.

Artículo 55°.- Si en el curso del debate se profirieran palabras ofensivas, inadecuadas, inconvenientes, así como actitudes exaltadas, quien presida la sesión llamará al orden y de ser el caso le solicitará el retiro de las frases consideradas ofensivas.

Si el miembro del Consejo Regional no retirara las palabras ofensivas, el Consejero Delegado o quien dirija la sesión, la suspenderá por un breve término. Si reiniciada la sesión, el ofensor persiste en no retirar las palabras o no se presentare a la misma, será sancionado por el Consejo Regional

Artículo 56°.- Todas las sesiones son públicas, salvo excepciones por razones de seguridad nacional y/o Regional debidamente establecidos por Acuerdo del Consejo Regional.

A las sesiones concurrirá el público hasta donde lo permita la capacidad del local, impidiéndose la entrada a las personas en estado in ecuanime. Su asistencia solo será en calidad de observadores, sin derecho a voz y su intervención solo procederá previa autorización del Consejero Delegado previo Acuerdo del Consejo Regional.

Los periodistas y fotógrafos acreditados y los visitantes debidamente registrados permanecerán en los lugares asignados en la Sala, evitando perturbar el normal desarrollo de las sesiones.

Artículo 57°.- Está prohibido al público asistente intervenir durante los debates con manifestaciones de aplausos, reprobaciones, gritos o cualquier otro acto que perturbe el desarrollo normal de las sesiones. Los infractores serán expulsados inmediatamente y si incurrieren en delito se dará lugar al proceso penal correspondiente.

Artículo 58°.- Los Consejeros Regionales harán uso de la palabra dirigiéndose al Presidente del debate. No se permitirá el diálogo entre los miembros del Consejo durante el desarrollo del debate.

Artículo 59°.- Si el Consejero Delegado no convoca a Sesión, lo podrá solicitar por lo menos la tercera parte del número legal de sus miembros en concordancia con el inciso b) del artículo 14° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Si el Consejero Delegado asistiera a la sesión así convocada la presidirá.

Artículo 60°.- El Consejo puede autorizar exposiciones de Funcionarios o Asesores a invitación de cualquiera de sus miembros previo Acuerdo del pleno del Consejo.

CAPÍTULO III

DE LAS VOTACIONES

Artículo 61°.- Se exceptúan los siguientes casos en que serán precisos más votos:

1. Mayoría Absoluta (la mitad más uno del número total de votos), para:
 - Insistir ante observaciones a una ordenanza Regional que el Consejero Delegado Remita.
 - La aprobación del Plan de desarrollo Regional Concertado, plan Anual y el presupuesto Regional participativo
 - Dispensar del trámite de comisión a los proyectos de Ordenanza o de acuerdo.
 - Aplazar hasta la siguiente sesión la discusión de una Moción de Orden del Día.
 - Para aprobar el presente reglamento.
2. Son necesarios los Votos de las dos terceras partes del total de miembros presentes en los casos siguientes:
 - Para la admisión a debate y para la aprobación de toda reconsideración.
 - Para resolver la preferencia en el debate
 - Para dar preferencias en el debate a un asunto dispensando del trámite de comisión el mismo día de su presentación; y
 - Para la admisión a debate de las Mociones de Orden del Día.

Artículo 62°.- Las votaciones se realizarán solamente en la estación de Orden del Día, salvo las que no requieran debate previo, Acuerdo del Consejo.



Artículo 63°.- Se denomina **mayoría simple o mayoría ordinaria** al sistema de votación mediante el cual se requiere, para aprobar una decisión, más votos a favor de los que son en contra. Es decir, se elige la opción que obtenga más votos que las demás.

Artículo 64°.- Se entiende por **mayoría absoluta o calificada** al sistema de votación mediante el cual se requiere la mitad más uno de los votos.

Artículo 65°.- El ejercicio del voto de los Consejeros asistentes y no impedidos es obligatorio salvo disposición legal en contrario, afirmando su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar.

Cuando la abstención de voto sea facultada por ley, tal posición deberá ser fundamentada por escrito.

Artículo 66°.- Para que haya Acuerdo, se requiere Mayoría simple de los Votantes, salvo que la Ley Orgánica exija un número mayor. Si no se alcanzara el número de votos exigidos por la Ley, se tendrá por rechazada la propuesta. Cuando hubiera más de una moción, dictamen o informe sobre el mismo asunto, se votará cada uno de ellos separadamente.

Artículo 67°.- Las votaciones pueden efectuarse de la siguiente manera:

- a) Levantando la mano.
- b) Poniéndose de pie.
- c) En forma nominal.
- d) Secreta

La primera y la segunda forma se usarán indistintamente en todos los casos no exceptuados.

La tercera y cuarta, cuando por excepción lo solicite el Consejero Delegado o algún Consejero Regional y lo apruebe la mayoría de los asistentes.

Un miembro del Consejo Regional podrá pedir que se rectifique una votación, en cuyo caso se repetirá, variando la mecánica de votación; si se pidiese una segunda rectificación se procederá siempre que lo aprueben la mayoría de los concurrentes.

Artículo 68°.- Cuando un Consejero Regional se apartara del tema en debate será llamado al orden por el Consejero Delegado o quien dirija la sesión.

Artículo 69°.- Durante la votación ningún miembro del Consejo Regional puede salir de la sala y los que no hayan concurrido absolutamente al debate y recién entrarán, tampoco serán admitidos a votar, estos podrán simplemente constancia de su posición.

Artículo 70°.- El Consejero Delegado puede, cuando lo considere necesario, dar por agotado el debate con acuerdo de Consejo.

Artículo 71°.- Agotados los puntos de la agenda, el Consejero Delegado levantará la sesión dándola por concluida, no habiendo posibilidad de reabrir la por ningún motivo.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 72°.- El Consejo del Gobierno Regional Junín sesionará ordinariamente hasta cuatro (04) sesiones y como mínimo una (01) vez al mes.

Artículo 73°.- Las Sesiones Ordinarias constan de las siguientes estaciones:

- a) Lectura y aprobación del Acta de la Sesión anterior.
- b) Despacho
- c) Informes
- d) Pedidos
- e) Orden del Día.

DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Artículo 74°.- Iniciada la sesión, se procederá a dar lectura al acta de la sesión anterior, salvo que entre una sesión y la siguiente medien menos de cinco (05) días hábiles. Copia de un resumen será distribuida entre los Consejeros Regionales. Podrá dispensarse la lectura del acta por decisión del Consejo. Los miembros del Consejo pueden formular observaciones, las que no darán lugar a debate alguno, salvo que el Pleno del Consejo lo estime conveniente y la apruebe. Con las observaciones que se formulen, se dará por aprobado el acta, el mismo que será refrendado por el Consejero Delegado y el



Secretario Ejecutivo del Consejo. El miembro del Consejo Regional que estime conveniente puede también suscribir el acta correspondiente.

DEL DESPACHO

Artículo 75°.- Se pondrá en conocimiento del Consejo el resumen de la Legislación relativa a la Administración Regional, así como la documentación llegada a la Secretaría Ejecutiva de Consejo, en el orden siguiente:

- Leyes, Decretos Supremos y Resoluciones Supremas
- Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos
- Informes y Dictámenes de Comisiones
- Decretos y Resoluciones Ejecutivas Regionales.
- Informes y pedidos escritos de los Consejeros Regionales
- Informes de la Administración
- Mociones de Orden del Día
- Oficios
- Otros documentos

La remisión de los documentos a ser tratados en la Sesión del Consejo Regional será entregada o enviados por correo electrónico con dos días hábiles de anticipación a esta, a los respectivos miembros del Consejo.

En esta estación no se admitirá debate.

Artículo 76°.- El Consejero Delegado o quien presida la Sesión ordenará el trámite que corresponda a cada uno de los documentos, salvo que un miembro del Consejo Regional solicite un trámite específico, lo que será resuelto por el Consejo en última instancia. Pasarán a la Orden del Día los asuntos que requieran debate o pronunciamiento del Pleno del Consejo.

Los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos de ser necesarios pasarán a Dictamen de Comisión. Los proyectos así como los pedidos escritos de los Consejeros Regionales pueden ser dispensados del trámite de Comisiones, a pedido de su autor y con aprobación del Consejo. Los Dictámenes de Comisión o los que hubieren sido dispensados del trámite de comisiones, pasan a la Orden del Día.

No podrá dispensarse del trámite de comisiones los asuntos que afecten el patrimonio, los planes de desarrollo y/o el presupuesto del Gobierno Regional.

Los Dictámenes son pronunciamientos de las Comisiones Permanentes, Investigadoras o Especiales sobre temas específicos y de investigaciones o encargos expresos del Consejo.

DE LOS INFORMES

Artículo 77°.- En esta estación los miembros del Consejero Regional podrán dar cuenta de los asuntos con relación a las funciones y atribuciones que les señala la Ley, y que consideren que deben ser de conocimiento del Consejo.

El Presidente Regional informará sobre los asuntos administrativos relevantes y sobre los viajes que realice en comisión del servicio.

Artículo 78°.- Los informes deben ser breves y no excederán de cinco (05) minutos. Si por su naturaleza algún informe originara o pudiera originar debate pasara a la Estación de Orden del Día.

PEDIDOS

Artículo 79°.- Los miembros del Consejero Regional podrán formular los pedidos que estimen convenientes que se referirán a aspectos propios de sus funciones y atribuciones, en forma verbal o por escrito. Los pedidos por escrito se tramitarán a través de la Secretaría del Consejo.

Artículo 80°.- Cualquier miembro del Consejo Regional puede pedir a los organismos Regionales competentes, los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. Los pedidos que se formulen deberán ser breves y deben concretarse al mismo.

Artículo 81°.- En esta estación no podrá producirse debate alguno, si por su naturaleza algún pedido originara o pudiera originar debate, pasará a la Orden del Día previo acuerdo del Consejo Regional.

Artículo 82°.- Los pedidos referidos a Proyectos de Inversión, serán remitidos a la Oficina correspondiente a través de los canales respectivos para que elabore un perfil técnico-económico a fin de conocer la posibilidad de su ejecución. El perfil deberá contener los requisitos que establece el Sistema Nacional de Inversión Pública. Este perfil será evaluado por el Consejo para decidir sobre su ejecución y de ser aprobado, se dispondrá su derivación a la Gerencia correspondiente para la formulación de los estudios definitivos.



Artículo 83°.- Cuando la urgencia o naturaleza del caso lo requiera, el Consejo podrá dispensar del trámite a Comisiones para que sean vistos en la estación de Orden del Día. No podrá dispensarse el informe de la Comisión correspondiente, si la documentación afecta las rentas y/o presupuesto de la Región.

Artículo 84°.- El autor o autores de la propuesta, en caso de ser varios, fundamentarán el pedido o informe en Orden del día, en un lapso que no excederá de cinco (05) minutos.

DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 85°.- En la Orden del Día se debatirán y votarán en primer término los temas señalados en la Agenda, luego los que durante la sesión hubieran pasado a esta estación. El Consejero Delegado establecerá el orden en que se debatirán, de acuerdo a su naturaleza y/o urgencia, a menos que por acuerdo del Consejo se priorice algún pedido o informe.

Artículo 86°.- En la estación de Orden del Día los miembros del Consejo Regional fundamentarán y sustentarán sus informes y/o pedidos que hubieren pasado a esta estación.

Los Presidentes de Comisiones o sus representantes sustentarán los dictámenes.

Artículo 87°.- Ningún Consejero Regional podrá intervenir en un mismo asunto más de dos veces, excepto el autor del proyecto dictamen o pedido, para formular aclaraciones o responder preguntas.

En caso de ser varios los autores, designarán a uno para la sustentación. Ninguna intervención podrá exceder de cinco (5) minutos. Si la naturaleza del punto en debate lo requiriese, el Consejero Delegado o quien dirija el debate podrá conceder un lapso adicional al Consejero Regional que lo solicite.

Artículo 88°.- Las intervenciones deberán concretarse al punto en debate y no se admitirá diálogo entre los Consejeros Regionales, que se dirigirán siempre a quien Presida la Sesión. Un miembro del Consejo Regional podrá solicitar interrupción por intermedio del Consejero Delegado, la cual se hará efectiva cuando sea concedida por quien tiene el uso de la palabra. La interrupción así concedida no podrá exceder de dos (02) minutos, tiempo que será descontado del que le corresponde al Consejero que concedió la interrupción.

Artículo 89°.- Los miembros del Consejo Regional podrán solicitar, con Acuerdo de Consejo, pase a las Comisiones de algún tema en debate. Con el conocimiento del o los dictámenes se proseguirá con el debate en la siguiente Sesión.

MOCIONES DE ORDEN DEL DÍA

Artículo 90°.- Las Mociones de Orden del Día se presentan ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional con 48 horas de anticipación a la Sesión convocada por el Consejero Delegado.

Artículo 91°.- Las mociones de orden del día son propuestas mediante las cuales los Consejeros Regionales ejercen su derecho de pedir al Pleno del Consejo Regional que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses de la Región procediendo en los siguientes casos:

- a) Solicitud de conformación de Comisiones de Investigación.
- b) Pedidos de invitación al Consejo Regional a los funcionarios Regionales
- c) Pedidos para que el Pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia Regional.

Artículo 92°.- Las mociones de orden del día pueden ser fundamentadas por su autor por un tiempo no mayor de cinco minutos. Su admisión a debate requiere el voto mayoritario del Pleno. La admisión a debate, en lo que se refiere a la conformación de Comisiones Investigadoras se rige por lo dispuesto en el artículo 141° del presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 93°.- Las Sesiones Extraordinarias se realizan:

- a) Para tratar sobre la aprobación del Presupuesto Participativo o sus modificaciones dentro de los plazos establecidos.
- b) Dentro de los primeros días de cada año para pronunciarse sobre la Memoria Anual y la Cuenta General del Ejercicio Anterior.
- c) Para proponer y acordar el otorgamiento de condecoraciones como el Sol Libertario de Junín, Héroe de Trabajo, y el Honor al intelecto de acuerdo al Reglamento.
- d) Para tratar asuntos de naturaleza especial, inherentes a la administración Regional o las materias de interés general que los ciudadanos o las organizaciones así lo soliciten previo acuerdo del Consejo.

En las Sesiones Extraordinarias solamente se pueden tratar los asuntos que son materia de la convocatoria y únicamente consta de la estación de Orden del Día. Al iniciarse la Sesión se dará lectura al acta de la sesión extraordinaria anterior,



salvo que entre una sesión y la siguiente mediaren menos de cinco días hábiles transfiriéndose su lectura a la siguiente sesión.

CAPÍTULO VI SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 94°.- El Consejo Regional electo es convocado para sesión de instalación el 1° de enero por el Presidente Regional elegido.

En la sesión de instalación, el Consejero de mayor edad toma juramento al Presidente; acto seguido, el Presidente Regional toma juramento al Vicepresidente y los Consejeros.

Ningún miembro del Consejo Regional puede asumir sus funciones o cargos si no ha prestado juramento.

Artículo 95°.- Anualmente el Consejero de mayor edad convoca y preside la Sesión de Instalación del Consejo Regional, en la que se elegirá entre ellos a un Consejero Delegado el cual convocará y presidirá las Sesiones del Consejo Regional, representándolo y tramitando sus acuerdos.

CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 96°.- El Consejo Regional celebrará Sesiones Solemnes en las oportunidades siguientes:

En las fechas en que acuerde el Consejo o convoque el Consejero Delegado, para la entrega de condecoraciones y rendir homenaje a personalidades, instituciones o conmemorarse hechos gloriosos y/o trascendentes.

CAPÍTULO VIII SESIONES RESERVADAS

Artículo 97°.- las sesiones reservadas están destinadas a tratar asuntos de seguridad Nacional y/o Regional; o, asuntos que no deben ser conocidos por el público. Se realizarán a puertas cerradas y solo con la presencia de los empleados estrictamente necesarios, a quienes previamente, se les habrá hecho jurar que mantendrán el secreto de todo lo que se trata en ellas. Relacionados al narcotráfico, seguridad ciudadana, conflictos sociales de alto riesgo, algunas comisiones de investigación en fase preliminar.

CAPÍTULO IX SESIONES DESCENTRALIZADAS

Artículo 98°.- Las sesiones Descentralizadas se realizarán fuera de la Sede del Gobierno Regional, en el lugar que acuerde previamente el Consejo Regional y pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

CAPÍTULO X DE LAS RECONSIDERACIONES

Artículo 99°.- Las Ordenanzas y los Acuerdos de Consejo podrán ser reconsiderados, a petición escrita y fundamentada de cualquiera de sus miembros debiendo presentarse el pedido en la Sesión inmediata siguiente.

Artículo 100°.- Las reconsideraciones presentadas deberán necesariamente darse cuenta al Consejo con la lectura íntegra de su contenido, para su admisión a debate.

Artículo 101°.- Para admitir a debate la reconsideración, se requiere la mayoría absoluta del número legal de votantes del Consejo; aceptada a debate una reconsideración queda en suspenso la disposición reconsiderada, hasta que el Consejo la resuelva en forma definitiva.

Artículo 102°.- La reconsideración aceptada a debate, deberá ser resuelto en la misma Sesión y a lo más en la siguiente, en forma definitiva.

CAPÍTULO XI DE LOS ARTÍCULOS ESPECIALES



CUESTIÓN DE ORDEN

Artículo 103°.- En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en que se desarrolla la votación, los miembros del Consejo Regional pueden plantear una cuestión de orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y/o aplicación del Reglamento Interno del Consejo, de la Constitución Política del Perú o de las normas legales pertinentes al debate. Pueden solicitar se disponga la lectura o citarlos directamente, del o los artículos materia de la cuestión. El Consejero Delegado concederá un máximo de dos (02) minutos para plantearlo y de inmediato someterá a votación, sin debate, la cuestión de orden.

CUESTIÓN PREVIA

Artículo 104°.- Los miembros del Consejo Regional también pueden plantear una cuestión previa antes de una votación a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedimiento del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a Comisiones por no encontrarse debidamente estudiado. El Consejero Delegado concederá un máximo de tres (03) minutos para plantearla y de inmediato la someterá a votación sin lugar a debate; sin embargo, en casos excepcionales puede abrir el debate, señalando el tiempo máximo que concederá a cada miembro del Consejo para intervenir.

CAPÍTULO XII DEL ACTA

Artículo 105°.- El Secretario Ejecutivo del Consejo extenderá el Acta de todas las sesiones, en la que constará el resumen de los debates y el texto de los Acuerdos.

El Acta de las Sesiones Solemnes se extenderá a solicitud de los Consejeros Regionales con autorización del Consejero Delegado.

Artículo 106°.- En el Acta se registra el íntegro de las Ordenanzas y Acuerdos que adopte y expida el Consejo. Se podrá agregar las intervenciones de los miembros del Consejo que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión de determinado asunto.

Para su validez, el acta será suscrita por el Consejero Delegado y el Secretario Ejecutivo del Consejo. Los Consejeros Regionales que deseen suscribirlo pueden hacerlo. A la que se adjuntarán las grabaciones magnéticas, CDS o televisivas debidamente archivadas a los que se considerarán Patrimonio Regional.

TÍTULO VI

DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 107°.- Las Comisiones de Consejeros Regionales, son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones y emitir Dictámenes o Informes sobre los asuntos de su competencia o que el Consejo les encargue.

- a) **Los Dictámenes.-** Son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre las proposiciones de Ordenanzas y Acuerdos Regionales que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio. Deben incluir una sumilla de las opiniones que sobre el proyecto de norma regional hubiesen hecho llegar las organizaciones ciudadanas y el ejecutivo. Los autores de los proyectos son invitados a las sesiones cuando se traten sus proyectos.

Los dictámenes pueden concluir:

- 1) En la recomendación de aprobación de la proposición en sus términos.
- 2) En la recomendación de aprobación de la proposición con modificaciones. Para este efecto se acompaña el respectivo proyecto sustitutorio.
- 3) El Presidente de la Comisión dictaminadora remite al Pleno la documentación completa de la aprobación del dictamen.



- 4) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición. Las proposiciones rechazadas de plano no requieren dictamen y sólo se archivan mediante Oficio, informándose a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional. En el acta de la respectiva Sesión, debe especificarse las causales que determinan la decisión de la Comisión, tales como la copia de otros proyectos y su incompatibilidad con la legislación vigente.
 - 5) Solicitando un plazo adicional para expedir dictamen.
- b) **Los Informes.-** Son los instrumentos que contienen la exposición detallada del estudio realizado, de lo actuado y las conclusiones y recomendaciones de las Comisiones de Investigadoras y Especiales. Las Comisiones Permanentes también presentan informes para absolver consultas especializadas.
- 1) Los informes de las Comisiones Permanentes emitiendo opinión sobre cualquier asunto que se les consulte, serán bien fundamentados, precisos y breves.

Artículo 108°.- Las Comisiones estarán constituidas por Consejeros Regionales que serán designados mediante Acuerdo de Consejo. Las Comisiones pueden ser:

- a) Permanentes,
- b) Investigadoras y
- c) Especiales.

Artículo 109°.- Las Comisiones Permanentes están constituidas por Consejeros Regionales, desempeñando los cargos de Presidente, Vicepresidente y miembros.

Artículo 110°.- El número de integrantes de las Comisiones Investigadoras y Especiales están en función del tema o estudio por tratar y será aprobado por el Consejo Regional, que designará al Presidente, Vicepresidente y miembros.

Artículo 111°.- El quórum para el funcionamiento de las Comisiones es de la mitad más uno del número hábil de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los asistentes, con voto dirimente en caso de empate del Presidente o quien presida la sesión.

Artículo 112°.- Los Dictámenes y Proyectos Normativos Regionales que formulen las Comisiones del Consejo Regional y las proposiciones de Ordenanzas y Acuerdos Regionales del Ejecutivo del Gobierno Regional, Instituciones Públicas, Privadas, así como de los ciudadanos deben de contener la siguiente estructura:

- a) **Objetivo:** La Formulación de Propuesta Normativa Regional debe solucionar los problemas públicos de nuestra Región.
- b) **Estructura Básica:**
La Propuesta Normativa Regional, debe tener la siguiente Estructura Básica:

- 1) **Exposición De Motivos:** Debe quedar clara la identificación del problema que le pretende resolver, así como el estado de situación existente y las razones para plantear una solución, considerado también los antecedentes y la descripción del problema público que se pretende solucionar, los actores individuales e institucionales involucrados, los datos estadísticos, históricos y la argumentación y sustento de porque es necesario cambiar esa situación; y la competencia de la instancia que adopta la norma, en este caso el Consejo Regional Junín.
- 2) **Antecedentes y Efectos Normativos de la Iniciativa:** La iniciativa de propuesta debe tomar en cuenta los antecedentes normativos o la ausencia de una normatividad para la solución del problema público. Del mismo modo se debe señalar cuáles son los efectos legales que se producirán de aprobarse la propuesta normativa o las consecuencias de su aprobación.
En la formulación de normas se debe tomar en cuenta, entre otras: el Capítulo PIB de la Constitución Política, la Ley de Bases de la Descentralización (Ley N° 27783), la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales vigente con sus respectivas modificatorias, la Ley de Demarcación y Organización Territorial, (Ley N° 27795). El análisis normativo comparativo debe tomar como referencia las Leyes orgánicas de los Sectores del Gobierno Nacional donde existan competencias compartidas o exclusivas como en educación, salud, en equidad e igualdad de oportunidades, de desarrollo social, producción e infraestructura.
- 3) **Análisis Costo – Beneficio:** Se debe definir si la propuesta normativa genera mayores beneficios cuantitativos y/o cualitativos que los costos que implica aprobarla. Deben quedar claras las fuentes o la manera como se financia la norma propuesta en caso de ser aprobada y los costos de oportunidad que los actores implicados en la propuesta están dispuestos a dar o renunciar en pos de su aplicación.



- 4) **Fórmula Legal Final:** Es la parte de la propuesta normativa donde se coloca la parte de los considerandos y la propuesta legal final.
Los considerandos son las últimas justificaciones y argumentaciones del problema público existente y dan razón de porque es necesario contar con una nueva normatividad para alcanzar su solución.
La propuesta legal final debe redactar los títulos, capítulos y artículos correspondientes de la nueva iniciativa que se va a presentar.
En algunas ocasiones, la propuesta legal regional corresponde a modificaciones o anulaciones de artículos o capítulos de normatividad ya existente.
- 5) **Suscripción de la Propuesta:** Las proposiciones presentadas por el Ejecutivo del Gobierno Regional deben estar refrendadas por el Presidente Regional y/o Gerente General Regional, Gerente Regional que se relacione en forma directa con la materia cuya regulación se propone, adjuntándose a la misma el Informe Técnico Legal favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 113°.- Los Dictámenes, Informes o Proyectos, serán firmados por los Consejeros Regionales miembros de las Comisiones que participaron en el debate correspondiente. En caso de discrepancia, los Consejeros Regionales pueden presentar Dictámenes, Informes, Estudios y Proyectos en mayoría, en minoría y/o singulares.

Artículo 114°.- Las Comisiones deben presentar sus Dictámenes, Informes y Proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no señalan Plazo, se entiende que se debe presentar dentro del término de quince (15) días útiles.

Para el caso de las Comisiones Especiales o Investigadoras, deberá fijarse necesariamente el plazo en el momento de su constitución.

Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar un día antes del vencimiento del plazo, podrá solicitar una prórroga, hasta por un plazo igual al señalado inicialmente, debidamente fundamentada. La prórroga será tramitada por el Consejero Delegado en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente.

Si vencido el plazo de prórroga y el dictamen no contara con el número de firmas requeridas, el Presidente de la Comisión lo remitirá al Consejero Delegado para que sea incluido en la agenda de la siguiente sesión de Consejo, para que sea puesta a consideración del pleno del Consejo Regional.

Artículo 115°.- Las Comisiones de Consejeros Regionales, pueden solicitar por escrito directamente o a través de la Presidencia Ejecutiva, las informaciones que requieren, para el cumplimiento de sus funciones, a otros organismos del Sector Público, concesionarios o contratistas de los servicios Regionales, y/o pueden citar o solicitar información a cualquier ciudadano o funcionario público, documentos, informes u opiniones sobre los asuntos de competencia de la Comisión y/u otros análogos.

Artículo 116°.- Las Comisiones pueden formar sub. – Comisiones de trabajo, para asuntos específicos de su competencia.

Artículo 117°.- Los miembros del Consejo Regional pueden participar de cualquier Comisión que no integren, con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 118°.- Las Comisiones Permanentes del Consejo Regional se conforman anualmente, teniendo en cuenta la finalidad, la misión y las funciones del Gobierno Regional. Su conformación será, en lo posible multipartidaria y deberán quedar conformadas en la primera sesión ordinaria del año calendario, a propuesta consensuada del Consejo.

Artículo 119°.- Las Comisiones Permanentes estarán conformadas por un mínimo de tres (03) Consejeros Regionales. Serán apoyados por el funcionario de mayor nivel en el área de su competencia, convocados por ésta, con voz y sin voto, en calidad de Secretario Técnico, el que a su vez informará y asesorará en los temas que le soliciten y cumplirá las funciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 120°.- La Secretaría del Consejo Regional entregará el Libro de Actas debidamente fe datada a cada uno de los Presidentes de las Comisiones Permanentes bajo responsabilidad, debiendo devolverlo a la misma terminado su periodo.

Artículo 121°.- Las Comisiones Permanentes se reúnen en Sesiones Ordinarias por lo menos una vez al mes, en las oportunidades que se determine por acuerdo de las mismas; y en Sesiones Extraordinarias cuando las convoque el Presidente. Las deliberaciones de las Comisiones y los Acuerdos que adopten constarán en actas especiales, autorizadas por el Consejero Delegado y el Secretario Ejecutivo del Consejo.

Artículo 122°.- Son funciones, acciones y procedimientos de las Comisiones Permanentes:

- a) Participar en la formulación y evaluación de las políticas del Gobierno Regional.



- b) Proponer la aprobación, modificación o derogación de las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional.
- c) Proponer a la Presidencia y al Consejo las disposiciones necesarias para mejorar los servicios del Gobierno Regional.
- d) Establecer el Plan de Trabajo de las áreas de su competencia y proponer al Consejo la adopción de las medidas convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines.
- e) Dictaminar sobre los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos que hubieren sido sometidos al Consejo y pasaran a Comisión.
- f) Dictaminar sobre los pedidos y proposiciones de los Consejeros Regionales y las iniciativas de los ciudadanos, de organismos y organizaciones de la sociedad civil, remitidos a ésta por el Consejo Regional.
- g) Efectuar Estudios para formular propuestas y proyectos de desarrollo, de acuerdo al área que corresponde a la Comisión.
- h) Fiscalizar el cumplimiento del Plan Estratégico Institucional, el Plan de Desarrollo Concertado Regional y el Plan Anual, el Presupuesto Participativo Regional, el Programa Regional de Desarrollo de Capacidades, el Programa de Inversiones y Exportaciones Regionales, el Programa de Competitividad Regional, el Programa de Desarrollo Institucional, los acuerdos de cooperación con otros gobiernos Regionales y de estrategias de acciones macro Regionales, elevando informe al Consejo.
- i) Las demás que les encargue el Consejo.

Artículo 123°.- Las Comisiones Permanentes se organizan de la siguiente forma:

- a) Presidente,
- b) Vicepresidente,
- c) Miembros, y
- d) Secretario Técnico

Esta conformación es aprobada por el Consejo Regional

El Secretario Técnico tiene la obligación de asistir puntual y diligentemente, bajo responsabilidad, a las Sesiones de Comisión.

Artículo 124°.- Son funciones del Presidente de la Comisión:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
- b) Suscribir el despacho de la Comisión.
- c) Informar al Consejo sobre las Actividades de la Comisión.
- d) Las demás que se le asigne de acuerdo a Ley.
- e) Ejercer voto dirimente en caso de empate

Artículo 125°.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente de la Comisión en caso de ausencia o enfermedad.
- b) Apoyar y colaborar en las distintas actividades de la Comisión
- c) Suscribir con el Presidente, los documentos pertinentes
- d) Las demás que le asigne la Comisión.

Artículo 126°.- Son funciones de los miembros:

- a) Proponer iniciativas propias de la Comisión,
- b) Apoyar y colaborar en las actividades de la Comisión,
- c) Suscribir con el Presidente los documentos pertinentes de la Comisión,
- d) Las demás que la Comisión le asigne.

Artículo 127°.- Son funciones del Secretario Técnico:

- a) Citar a las Sesiones de Comisión de conformidad con sus acuerdos e instrucciones del Presidente.
- b) Proporcionar apoyo administrativo a la Comisión.
- c) Formular el Despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión y las instrucciones de su Presidente.
- d) Elaborar y tramitar los dictámenes, informes y proyectos de sus respectivas comisiones.
- e) Llevar el archivo de la Comisión.
- f) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los actas de la Comisión
- g) Las demás que la Comisión le asigne.

Artículo 128°.- Para la convocatoria a las sesiones de las comisiones se aplicará lo dispuesto en el artículo 48° y 49° del presente Reglamento.

Artículo 129°.- Cada Presidente de Comisión debe dar cuenta al Consejo en forma mensual, de la asistencia de sus miembros a las Sesiones. La inasistencia de un Consejero Regional a tres (03) sesiones consecutivas o seis (06) no consecutivas en el lapso de tres (03) meses deja vacante el cargo respectivo, debiendo el Consejo elegir a su reemplazante.



Artículo 130°.- Cuando un asunto pase a Informe o Estudio de dos o más Comisiones, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la Presidencia se ejercerá en forma rotativa entre los Presidentes de las Comisiones.

Artículo 131°.- Todo Consejero Regional puede presidir sólo una Comisión Permanente y puede integrar como máximo tres (03), pero el Consejo puede aprobar excepciones a esta regla.

Artículo 132°.- El Consejo contará con las Comisiones Permanentes siguientes:

- 1) Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional.
- 2) Comisión de Desarrollo Económico, Promoción de la Inversión, Trabajo y Promoción del Empleo,
- 3) Comisión de Desarrollo Agrario.
- 4) Comisión de Desarrollo Educación, Cultura y Desarrollo Social.
- 5) Comisión de Infraestructura.
- 6) Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- 7) Comisión de Turismo y Artesanía.
- 8) Comisión de Comunidades Campesinas y Nativas.
- 9) Comisión de Derechos Humanos, de la Mujer y la Familia.
- 10) Comisión de Salud
- 11) Comisión de Juventud, Deporte y Recreación

Artículo 133°.- Corresponde a la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y las funciones específicas Regionales relacionadas a:

- a) Plan de Desarrollo Regional Concertado.
- b) Presupuesto Participativo
- c) Inversión Pública
- d) Proyectos de Inversión
- e) Ordenamiento y Demarcación Territorial
- f) Estrategias macro Regionales
- g) Tributación Regional
- h) Cuenta General del Ejercicio Anual
- i) Créditos Internos y Externos
- j) Organización funcional
- k) Programa de Desarrollo Institucional
- l) Documentos de gestión
- m) Programación operativa
- n) Reestructuración orgánica y reorganización administrativa
- o) Sistemas de información
- p) Transparencia de la información pública
- q) Conectividad Regional
- r) Normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y la proposición de las iniciativas legislativas correspondientes
- s) Las demás que le encomiende el Consejo

Artículo 134°.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Económico, Promoción de Inversiones, Trabajo y Promoción del Empleo, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y las funciones específicas Regionales relacionadas a:

- a) Promoción del desarrollo económico Regional
- b) Promoción y regulación de actividades y/o servicios en materia productiva.
- c) Promoción y regulación de actividades y/o servicios en materia Trabajo y Promoción del Empleo
- d) Actividades relacionadas con la pesquería, industria y comercio.
- e) Fomento de la competitividad, sostenibilidad, oportunidades de inversión privada, dinamización de mercados y rentabilidad.
- f) Programas de cuencas, corredores económicos y ciudades intermedias
- g) Promoción de empresas y unidades económicas Regionales y concertación de sistemas productivos y de servicios
- h) Promoción de inversiones y exportaciones Regionales
- i) Procesos orientados a los mercados internacionales
- j) Concertación para el fomento del desarrollo económico
- k) Cooperación Técnica y Financiera Nacional e Internacional
- l) Promoción de la pequeña y mediana empresa Regional, articuladas con la educación, empleo y actualización e innovación tecnológica



**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL**

**REGIÓN
JUNÍN**

Integrando el cambio

- m) Normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y la proposición de las iniciativas legislativas correspondientes
- n) Las demás que le encomiende el Consejo

Artículo 135°.- Corresponde a la Comisión de Educación, Cultura y Desarrollo Social, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y las funciones específicas Regionales relacionadas a:

- a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, y en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales.
- b) Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo regional, los programas de desarrollo de la cultura, ciencia y tecnología de la región, en concordancia con la política educativa nacional.
- c) Coordinar la ejecución por los Gobiernos Locales de las políticas sectoriales y el funcionamiento de los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social del Estado, con énfasis en la calidad de los servicios, la igualdad de oportunidades con equidad de género y el fortalecimiento de la economía regional. El Gobierno Nacional coordina el cumplimiento de la ejecución por los Gobiernos Regionales de lo que les compete de las políticas y programas señalados en el presente inciso.
- d) Promover una cultura de derechos, de paz y de igualdad de oportunidades para todos.
- e) Promover, regular, incentivar y supervisar los servicios referidos a la educación inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, en coordinación con el Gobierno Local y en armonía con la política y normas del sector correspondiente y las necesidades de cobertura y niveles de enseñanza de la población.
- f) Ejecutar y evaluar, conjuntamente con los gobiernos locales, los programas de alfabetización en el marco de las políticas y programas nacionales.
- g) Promover permanentemente la educación intercultural y el uso de las lenguas originarias de la región.
- h) Promover e incentivar la investigación, la extensión en las universidades y en otras instituciones educativas de nivel superior, en función del desarrollo regional.
- i) Promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales.
- j) Evaluar periódicamente y de manera sistemática los logros alcanzados por la región en materia educativa y apoyar las acciones de evaluación y medición que desarrolla el Ministerio de Educación, así como contribuir al desarrollo de la política de acreditación y certificación de la calidad educativa en el ámbito de su competencia.
- k) Impulsar y articular la participación de las universidades, empresas e instituciones de la sociedad civil en la ejecución de los planes de desarrollo regional.
- l) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual.
- m) Normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y la proposición de las iniciativas legislativas correspondientes
- n) Las demás que le encomiende el Consejo

Artículo 136°.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Agrario, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y las funciones específicas Regionales relacionadas a:

- a) Promoción y regulación de actividades y/o servicios en materia agrícola y ganadera
- b) Políticas de fomento a la agroindustria y desarrollo del sector
- c) Plan de desarrollo agrario Regional
- d) Fomentar del desarrollo de la agricultura orientada a la exportación, buscando mercados sostenibles y rentables para nuestros productos
- e) Promover el desarrollo y la consolidación de las cadenas productivas, orientadas a los mercados sostenibles
- f) Promoción de la inversión en el sector agropecuario
- g) Fomentar el estudio, investigación y desarrollo en materia agrícola
- h) Incentivar el desarrollo y aplicación de tecnologías modernas para el sector agropecuario, en nuestra región
- i) Normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y la proposición de las iniciativas legislativas correspondientes
- j) Las demás que le encomiende el Consejo

Artículo 137°.- Corresponde a la Comisión de Infraestructura, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y las funciones específicas Regionales relacionadas a:

- a) Promoción y regulación de actividades y/o servicios en materia de energía, minería, hidrocarburos, vialidad, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones, saneamiento, vivienda y construcción. Programa de Inversión Pública Regional



- b) Sistema de PRE Inversión Regional
- c) Obras de infraestructura
- d) Promoción y ejecución de inversiones públicas en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos.
- e) Administración y adjudicación de terrenos urbanos eriazos de propiedad del Estado.
- f) Creación, venta, concesión o contratos, disolución de empresas Regionales y otras formas empresariales, bienes y/o activos Regionales.
- g) Normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y la proposición de las iniciativas legislativas correspondientes
- h) Las demás que le encomiende el Consejo

Artículo 138°.- Corresponde a la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y las funciones específicas Regionales relacionadas a:

- a) Sistema Regional de Gestión Ambiental
- b) Preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas
- c) Educación e investigación ambiental
- d) Control y supervisión del cumplimiento de normas, contratos, proyectos y estudios ambientales y uso racional de recursos naturales
- e) Defensa Civil
- f) Sanciones a infracción de normas ambientales
- g) Normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y la proposición de las iniciativas legislativas correspondientes
- h) Las demás que le encomiende el Consejo

Artículo 139°.- Corresponde a la Comisión de Turismo y Artesanía, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y las funciones específicas Regionales relacionadas a:

- a) Promoción del desarrollo turístico y artesanal
- b) Competitividad, inversión y financiamiento para el turismo y la artesanía
- c) Desarrollo de circuitos turísticos
- d) Sistemas de información turística y artesanal
- e) Programa de Desarrollo Turístico
- f) Zonas de desarrollo turístico
- g) Competitividad y productividad turística y artesanal
- h) Sistemas de mercadeo y exportación
- i) Organización y formalización de productores
- j) Oportunidades de inversión turística y artesanal
- k) Innovación y transferencia tecnológica
- l) Normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y la proposición de las iniciativas legislativas correspondientes
- m) Las demás que le encomiende el Consejo

Artículo 140°.- Corresponde a la Comisión de Comunidades Campesinas y Nativas, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional referidas a la finalidad, misión y las funciones específicas Regionales relacionadas a:

- a) Políticas y acciones integrales que promuevan la inclusión económica, social, política y cultural, así como la priorización y promoción de las comunidades campesinas y nativas.
- b) Participación de las comunidades campesinas y nativas con reconocimiento de la interculturalidad y superación de la discriminación y exclusión.
- c) Promoción de la educación intercultural y el uso de lenguas originarias.
- d) Generación de alternativas de emigración rural.
- e) Saneamiento físico-legal de la propiedad agraria de las comunidades campesinas y nativas.
- f) Normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y la proposición de las iniciativas legislativas correspondientes.
- g) Las demás que le encomiende el Consejo.

Artículo 141°.- Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos, de la Mujer y la Familia, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y las funciones específicas Regionales relacionadas a:



- a) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad.
- b) Promoción y vigencia de los derechos humanos, en coordinación con las instituciones públicas y privadas y la sociedad civil.
- c) Políticas y acciones integrales de promoción de la inclusión económica, social, política y cultural de grupos sociales excluidos y marginados del Estado, principalmente de los del ámbito rural.
- d) Políticas de fomento de la participación ciudadana
- e) Seguridad ciudadana
- f) Promoción de los derechos de grupos vulnerables impidiendo toda forma de discriminación.
- g) Promoción de acceso a oportunidades sin discriminación, e identificación de grupos y sectores sociales que requieren atención especial.
- h) Participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, alentando la concertación entre los intereses públicos y privados en todos los niveles.
- i) Promoción del desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.
- j) Educación y capacitación orientadas a forjar un capital humano y la competitividad nacional e internacional.
- k) Promoción de una cultura de derechos, de paz y de igualdad de oportunidades, en prevención de la violencia política, familiar y sexual.
- l) Promoción de la asistencia social y productiva con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad.
- m) Políticas y programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social con énfasis en la calidad de los servicios, la igualdad de oportunidades con equidad de género.
- n) Promoción de la participación en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social.
- o) Normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y la proposición de las iniciativas legislativas correspondientes.
- p) Las demás que le encomiende el Consejo.

Artículo 142°.- Corresponde a la Comisión de Salud, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y las funciones específicas Regionales relacionadas a:

- a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.
- b) Formular y ejecutar, concertadamente, el Plan de Desarrollo Regional de Salud.
- c) Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional.
- d) Participar en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud de conformidad con la legislación vigente.
- e) Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud.
- f) Organizar los niveles de atención y administración de las entidades de salud del Estado que brindan servicios en la región, en coordinación con los Gobiernos Locales.
- g) Organizar, implementar y mantener los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, en coordinación con los Gobiernos Locales.
- h) Supervisar y fiscalizar los servicios de salud públicos y privados.
- i) Conducir y ejecutar coordinadamente con los órganos competentes la prevención y control de riesgos y daños de emergencias y desastres.
- j) Supervisar y controlar la producción, comercialización, distribución y consumo de productos farmacéuticos y afines.
- k) Promover y preservar la salud ambiental de la región.
- l) Planificar, financiar y ejecutar los proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento, promoviendo el desarrollo tecnológico en salud en el ámbito regional.
- m) Poner a disposición de la población, información útil sobre la gestión del sector, así como de la oferta de infraestructura y servicios de salud.
- n) Promover la formación, capacitación y el desarrollo de los recursos humanos y articular los servicios de salud en la docencia e investigación y proyección a la comunidad.
- o) Evaluar periódicamente y de manera sistemática los logros alcanzados por la región en materia sanitaria.
- p) Ejecutar, en coordinación con los Gobiernos Locales de la región, acciones efectivas que contribuyan a elevar los niveles nutricionales de la población de la región.



- q) Normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y la proposición de las iniciativas legislativas correspondientes.
- r) Las demás que le encomiende el Consejo.

Artículo 143°.- Corresponde a la Comisión de Juventud, Deporte y Recreación, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y las funciones específicas Regionales relacionadas a:

- a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de Juventudes, deporte y recreación de la región.
- b) Diseñar, ejecutar y evaluar el Proyecto Educativo Regional, en lo concerniente a los programas de desarrollo de la cultura, desarrollo del deporte y recreación de la región, en concordancia con la política educativa nacional.
- c) Promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales.
- d) Proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región.
- e) Normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y la proposición de las iniciativas legislativas correspondientes.
- f) Las demás que le encomiende el Consejo.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES INVESTIGADORAS

Artículo 144°.- Las Comisiones Investigadoras son aquellas que el Consejo Regional determina circunstancialmente como consecuencias de denuncias, quejas y/o presunción de irregularidades que se presenten en el desempeño de la función pública por parte de los Gerentes, Funcionarios o empleados del Gobierno Regional; su función es temporal y culmina cuando presenta informes y se adoptan las medidas correspondientes.

Artículo 145°.- Los funcionarios, servidores y/o ciudadanos que la Comisión considere conveniente, están obligados a comparecer ante la Comisión para el esclarecimiento y proporción de datos que faciliten la investigación.

Artículo 146°.- La Presidencia Regional, a través de los órganos correspondientes, deberá proporcionar y facilitar el apoyo del personal y los recursos materiales y financieros necesarios para el cumplimiento óptimo y oportuno de los objetivos y metas, con el acceso a toda la documentación que requiera la Comisión para el cumplimiento de su labor.

Artículo 147°.- Las Comisiones Investigadoras deben emitir informe en el plazo señalado por el Consejo Regional, que lo debatirá y aprobará o desaprobará. Una vez aprobado, el Dictamen o Informe deberá ser elevado al Despacho de la Presidencia Regional para las acciones correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 148°.- Las Comisiones Especiales se constituirán por Acuerdo de Consejo para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Permanentes que por su importancia o gravedad se hiciera necesaria. El Acuerdo determinará con claridad el encargo y el plazo de funcionamiento de la Comisión.

Cuando se considere necesario el Consejo Regional conformará la Comisión Especial de Ética que se encargará de velar el cumplimiento del presente Reglamento Interno.

Artículo 149°.- Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto que se les ha encomendado.

Artículo 150°.- Las Comisiones Especiales deben emitir informe o dictamen dentro de los plazos señalados por el Consejo Regional. Sometido a éste, deberá ser aprobado o desaprobado, dando cuenta al Consejero Delegado para las acciones pertinentes.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Lo que no esté contemplado en el presente Reglamento, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28967, y supletoriamente la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General.

SEGUNDA.- Los Funcionarios Regionales que sean requeridos por los miembros del Consejo Regional o por las Comisiones de Consejeros Regionales, están obligados a presentar los informes que se les solicite dentro de los plazos que señale la Comisión respectiva, en forma obligatoria bajo apercibimiento y responsabilidad sin mediar autorización alguna, en concordancia con lo establecido en el inciso k) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el artículo 155° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de Decreto Legislativo N° 276 Ley de la Carrera Administrativa.

TERCERA.- Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Regional en sesión ordinaria o extraordinaria

CUARTA.- El presente Reglamento Interno del Consejo Regional, es aprobado por Ordenanza Regional y entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

QUINTA.- Deróguense las normas que se opongan al presente Reglamento.

EL CONSEJO REGIONAL JUNÍN.